

(R. C. del S. 511)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación que equipare la escala de precios de los profesionales y proveedores de servicios, que están brindando servicios a distancia a los estudiantes de educación especial, con las tarifas que se paga cuando ofrecen los servicios presenciales, y que realice todas las gestiones administrativas para hacer cumplir lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como consecuencia de la pandemia que está afectando a todo el Planeta, los gobiernos han implantado varias medidas de aislamiento social, para evitar la propagación. Puerto Rico, por su parte ha tomado drásticas políticas para evitar la propagación. Como parte de dicha política pública, la gobernadora de Puerto Rico ha emitido dos Órdenes Ejecutivas, la OE 2020-23 estableciendo el toque de queda y la OE 2020-29 la cual establece una extensión a dicho toque de queda.

Por otra parte, se ha implantado el trabajar a distancia, no solo a nivel gubernamental sino a nivel del sector privado, dejando a unos pocos negocios exentos de esta medida. Así las cosas, también la Asamblea Legislativa ha aprobado legislación a los fines de permitir la telemedicina para médicos, así como otros profesionales de la salud, puedan continuar ofreciendo sus servicios médicos sin interrupción.

En lo que respecta a la educación de nuestros niños, jóvenes y universitarios, tanto en el sistema público como privado de enseñanza, también establecieron la educación virtual, a los fines de continuar ofreciendo los servicios educativos. Por su parte, el Departamento de Educación, preocupado por el bienestar de la población de educación especial y recalando la importancia de continuar ofreciendo los servicios dentro de esta emergencia, emitió un memorando a los fines de autorizar que las terapias físicas, ocupacionales, psicológicas, educativas, del habla y lenguaje se puedan ofrecer a distancia como la telemedicina. Como parte del memorando se establecen las guías que debe seguir cada profesional o proveedor del servicio para ofrecer los servicios, las aplicaciones virtuales que deben usar, así como el método de facturación, las tarifas de pago, entre otras cosas.

El Secretario de Educación al emitir el memorando estableció por su parte unas tarifas de pago muy distintas a las actuales, aludiendo de que no se trata de una reducción en el pago por terapias sino porque es una nueva escala de precios debido a que el servicio a distancia no existía antes. A estos fines, muchos de los proveedores de

servicios se han preocupado debido a que el servicio a distancia es igual al servicio presencial, con las mismas garantías, es más, en el mismo memorando expresa que los servicios prestados deberán cumplir con la frecuencia y la modalidad establecida en el PEI.

En la situación histórica en que nos encontramos y los cambios a nivel mundial de la manera de ofrecer los servicios todos tenemos que acoplarnos a esta nueva realidad, donde las visitas médicas, la educación, varios trabajos y servicios se han de realizar de manera virtual. Por consiguiente, en lo que respecta a los servicios médicos, a nivel federal, se ha permitido que las tarifas sean iguales que cuando ofrecen servicios de manera presencial ya que ofrecen el mismo servicio.

Es imperativo que esta Asamblea Legislativa, proteja la continuidad de los servicios a nuestros estudiantes de educación especial, por lo que es necesario que el Departamento de Educación continúe pagando a estos proveedores de servicios la misma tarifa que paga cuando brindan el servicio de manera presencial.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Educación que equipare la escala de precios de los profesionales y proveedores de servicios, que están brindando servicios a distancia a los estudiantes de educación especial, con las tarifas que se paga cuando ofrecen los servicios presenciales.

Sección 2.- El Secretario de Educación deberá realizar todas las gestiones administrativas para hacer cumplir lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

CAMERA DE REPRESENTANTES
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS
2020 JUN -6 PM 1:16